



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 02

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 17-ENE-2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

ADOPCIÓN

ADOPCIÓN

1	2022-00007-00	YEINY ALEJANDRA ARISTIZABAL GIL Y WILSON FAR	S.C.V.	AUTO ADMITE ADOPCIÓN MENOR DE EDAD
---	---------------	--	--------	------------------------------------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2021-00242-00	ALZATE GOMEZ FLOR MARIA	OROZCO CASTAÑO ALBEIRO DE JESUS	AUTORIZA ENTREGA Y ORDENA OFICIAR
2	2021-00398-00	ALZATE HINCAPIE MARIA BELLANID	OVALLE MORENO RICAURTE	INADMITE EJECUTIVO
3	2021-00324-00	ARBELAEZ VALLEJO DAMARIS BIBIANA	GARCIA BOTERO YEISON DE JESUS	PONE EN CONOCIMIENTO
4	2018-00533-00	MARIA AMANDA OSORIO CASTAÑO C.C 43960079	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ 15424601	REQUIERE A DEMANDADO
5	2012-00381-00	MARIA DE LOS ANGELES GALLEGO OCAMPO	JHON JAIRO MORALES MORALES	ACCEDE A LO SOLICITADO Y REQUIERE

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

INTERDICCIÓN

1	2017-00435-00	ANDRES FELIPE OSORIO MONTES-CC 1038406515 -	JUAN FERNANDO MONTES ALVAREZ-CC 70353158 -	PONE EN CONOCIMIENTO
2	2018-00060-00	MARIA DILMA JARAMILLO C.C.22018252	GILBERTO GIRALDO VELASQUEZ C.C.698694	PONE EN CONOCIMIENTO

LIQUIDATORIOS

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2022-00004-00	GARCIA ARBOLEDA LUZ ARNOLDA	ZULUAGA JIMENEZ EFRAIN ALBERTO	INADMITE DEMANDA
2	2020-00045-00	SERNA SANCHEZ VIVIANA	PULGARIN VANEGAS COSME ENRIQUE	NOMBRA PARTIDOR

SUCESIONES

SUCESIONES

1	2021-00267-00	CASTAÑO GONZALEZ SANDRA MARIA	JESUS EDUARDO CASTAÑO GONZALEZ Y SOLEDAD	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
2	2014-00689-00	FLOR MARINA MONTOYA CADAVID-CC 25214518	JORGE MIGUEL GIRALDO CASTAÑO-CC 6074365	AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

VERBAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 02

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 17-ENE-2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
<u>DIVORCIO CONTENCIOSO</u>				
1	2021-00037-00	HINCAPIE CARDONA MARIELA	VILLEGAS CASTRO JOSE LEONARDO	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA
2	2021-00125-00	MARIN MONTOYA GLORIA MARYORY	ATHEORTUA JOHN FREDY	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DIVORCIO
<u>FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</u>				
1	2021-00297-00	COMISARIA DE FAMILIA DE MARINILLA	LINARES DE JESUS ESCUDERO VASQUEZ Y ARLEY G	AUTO AGOTA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y REQUIERE
<u>PETICIÓN DE HERENCIA</u>				
1	2018-00190-00	MORALES RAMIREZ MARIA CONSUELO	CIRO HINCAPIE JUDITH ESTHER	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE
<u>UNIÓN MARITAL DE HECHO</u>				
1	2021-00228-00	JIMENEZ ARTEAGA YERALDYN	PARDO CARDOSO WAGNER HUMBERTO	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA
2	2021-00373-00	PULGARIN SUAREZ DORIELA ESTELA	HEREDEROS DETERMINADOS DE WILSON NICOLAS	ORDENA EMPLAZAR RUE
VERBAL SUMARIO				
<u>ADJUDICACIÓN DE APOYO</u>				
1	2019-00318-00	CORDOBA CORREA DIANA NORELY	CORDOBA CORREA ADELDIRA AMPARO	REQUIERE A DEMANDANTE
<u>CUSTODIA</u>				
1	2021-00210-00	CANO PALACIO GONZALO	GOMEZ GOMEZ MARIA EDILMA	PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE ENTREVISTA

Total Procesos 20

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 17-ENE-2022 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 14-ene.-22

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES
Secretario(a)



Auto interlocutorio:	018
Radicado:	054403184001 2022 00007 00
Proceso:	ADOPCION
Demandantes:	YEINY ALEJANDRA ARISTIZABAL GIL WILSON FARLEI GARCIA PINEDA
NNA:	S.C.V.
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de enero de dos mil veintidós

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE PERSONA MENOR DE EDAD presentada por los señores YEINY ALEJANDRA ARISTIZABAL GIL y WILSON FARLEI GARCIA PINEDA en interés de la menor S.C.V.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y art. 124 y ss de la Ley 1098 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE PERSONA MENOR DE EDAD presentada por los señores YEINY ALEJANDRA ARISTIZABAL GIL y WILSON FARLEI GARCIA PINEDA en interés de la menor S.C.V.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la defensoría de familia competente por el término de tres días, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 126 de la ley 1098 de 2006 modificada por la ley 1878 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR el presente trámite al señor agente del Ministerio Público de esta localidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR T.P. 244.860 C.S.J en la forma y condiciones del poder conferido, de conformidad con el art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 02 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 17 de enero de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd9e64d927be477dd30298918e05c9a1e8cf5a9bd9a04e5dbfeb4380616fdf8**
Documento generado en 14/01/2022 04:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2022-00004-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Catorce de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por LUZ ARNOLDA GARCIA ARBOLEDA a través de apoderado judicial, frente a EFRAIN ALBERTO ZULUAGA JIMENEZ, para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente

PRIMERO: Deberá la parte demandante dar aplicación al artículo 523 del Código General del Proceso, indicando el valor estimado tanto de activos como pasivos de la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto si bien refiere en el acápite de pruebas aportarse copia de la escritura pública N° 071 del 21 de enero de 2003 expedida por la Notaria Decima de Medellín, confrontados los anexos presentados, se percibe la carencia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c8104729b57195e2b0a7aee3618364aaffe8e4685342b3f8920cca393cbf3f**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00398-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de enero de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora MARIA BELLANID ALZATE HINCAPIE frente al señor RICAURTE OVALLE MORENO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

UNICO: DEBERÁ aportar el poder en debida forma, esto es, con presentación personal ante el funcionario competente o en su defecto, copia del mensaje de datos a través del cual le fue conferido el mismo, habida cuenta que en el expediente no obra prueba del mismo y el aportado registra esta falencia, lo anterior de conformidad con el numeral 11 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0025613980857987f82b478fe45cd9133f18a68b46ae278e9d538fc8f211ec02**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2018-00533-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de Enero de dos mil veintidós

Se requiere al demandado a fin que manifieste en el término de tres días si autoriza o no la entrega a los demandantes de los siguientes títulos:



Número de Títulos 4						
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41383000029630	43960079	MARIA OSORIO CASTANO	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2018	NO APLICA	\$ 273.434,00
41383000030899	43960079	MARIA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 210.338,73
41383000030900	43960079	MARIA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2019	NO APLICA	\$ 362.623,85
41383000031047	43960079	MARIA OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 799.140,42
Total Valor						\$ 1.645.537,00

A fin de tenerlos como abonos a cuotas alimentarias que se hallaren adeudadas a la fecha o futuras.

Requerimiento que se le hace, porque conforme al auto del 26 de septiembre de 2019, se terminó por pago este proceso y se le entregaron a la demandante \$4.087.897 que saldó la obligación hasta el mes de octubre de 2019 y se dispuso que los dineros que excedan ese monto se le entregarían al ejecutado y hasta la fecha no se ha manifestado frente a ello.

Se le hace saber que si guarda silencio o no solicita a nuestro e mail j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co la elaboración de los títulos dentro de los tres días siguientes al envío de este auto al e mail de su abogada MARGARITA MARÍA GONZALEZ JARAMILLO que es margarita.mjq@hotmail.com se entenderá que autoriza la entrega a los demandantes de tal dinero.

Por el juzgado, remítase este auto al e mail de la togada en mención

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 02 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 17 de Enero de 2022
La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500bf51931dda0f50501bd20343deda1c8068a86ebcd8989fd1c7bd4a6e6d65b**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2012-00381-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de enero de dos mil veintidós

En vista a que mediante audiencia del 30 de septiembre de 2013 el demandado autorizó una retención voluntaria del 25% de lo que legalmente compone su salario mensual y demás prestaciones en la empresa CRYSTAL S.A.S (página 114 expediente digital) y ahora es también su deseo que se levante tal retención, se ACCEDE a lo solicitado como quiera que este proceso se encuentra terminado por sentencia del 30 de septiembre de 2013, lo anterior sin perjuicio del proceso de exoneración de cuota alimentaria que deba adelantar el demandado Jhon Jairo Morales Morales, tal como se le indicó por auto del 2 de diciembre de 2021.

En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto expídase el oficio y SE REQUIERE al demandado para que indique el e mail al cual debe ser enviado el mismo, cumplido lo anterior procédase al archivo definitivo de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 02 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 17 de enero de 2022 La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dd86c9574715e8b008f8d7a2e1d3cf3ffb5fd48b8ea3789e3a30a660dd666a**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00373-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de enero de dos mil veintidós

Vencido el término de contestación de la demanda por parte del demandado determinado, se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de WILSON NICOLAS BURITICA RINCÓN, en consecuencia procédase por el Despacho a efectuar el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b991b9eae8af45e790626ba817b9139861d6ec7daec51a0cbff92187be24e1b1**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00324-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de enero de dos mil veintidòs

Se pone en conocimiento por tres días de la parte ejecutante la respuesta allegada por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, obrante en el archivo digital N° 008 dentro del expediente de la referencia, a través de la cual informan que se registro el embargo del 25% del saldo en las cesantias y de las futuras que registre el aca ejecutado, el señor Yeison De Jesús Garcia Botero.

Lo anterior para los fines que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193bcb96c363733af53a681493a1dfcce2473ca40e92e4d61729a68d16e14c62**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2018-00060-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Catorce de enero de dos mil veintidós

Se PONE EN CONOCIMIENTO informe y balance del curador de la persona con discapacidad por el término de tres días para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d239d1aa255b4d31e653f1196386006d7cf47126d75f57e876b744650c32bc2c**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2021-00267-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de enero de dos mil veintidós

REQUERIR a la parte demandante a fin que en el término de ejecutoria manifieste si se acoge al artículo 298 del CGP, en caso de guardar silencio sobre tal aspecto, el despacho entenderá que no tiene inconveniente en que se notifique a los demás herederos de la existencia del proceso sucesoral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ebdc9f439eca0fa2b39df88633c3d1be35d011f942afd07aa999f1c79a92c6**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00242-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA
trece de enero de dos mil veintidós

En atención a la autorización del demandado, procédase a la elaboración de títulos a favor de la ejecutante así:

Depósito	Valor
413830000034370	\$ 267.590,00
413830000034617	\$ 495.000,00
413830000034711	\$ 224.800,00
413830000034912	\$ 451.000,00

De otro lado y terminado este proceso, se ORDENA OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin que registren el levantamiento de la restricción de salida del país del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52565d91d90a4c829f89a1dd84a7b6a0aaaa5386f7c7bdeb0cdef5ed7c657276

Documento generado en 13/01/2022 01:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440 31 84 001 2021-00297-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de enero de dos mil veintidós

Se aporta prueba de que la citación para notificación personal a los señores LINARES DE JESUS ESCUDERO VASQUEZ y ARLEY GOMEZ DUQUE, se recibió.

Se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., es decir, envío de aviso con copias debidamente cotejadas de la acción impetrada en su contra, el aviso deberá incluir el e mail del Juzgado a fin de que el demandado tenga la posibilidad de acercarse por medios virtuales al despacho.

Todo en virtud que no se envió a través de canal digital, por lo que se requiere que lo haga dentro del término de 30 días so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeb31714fff7c3892fae0f7007b45f4d0b0ae53195f766947c3f3762ab9c709**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio:	021
Radicado:	05-440-31-84-001-2021-00125-00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	GLORIA MARYORI MARIN MONTOYA
Demandado:	JHON FREDY ATEHORTUA
Tema y subtemas:	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Catorce de Enero de dos mil veintidós

Procede el Despacho a dar por terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO promovida por la señora GLORIA MARYORI MARIN MONTOYA a través de apoderado judicial, frente al señor JHON FREDY ATEHORTUA.

Lo anterior teniendo en cuenta que transcurrió el término de que trata el art. 317 del C.G.P, sin que se haya gestionado en debida forma la citación personal buscando vincular por pasiva a la parte accionada, tal y como se le requiriera el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos

1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Mediante auto del 19 de mayo de 2021 se admitió la demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico por Divorcio, oportunidad en la cual se ordenó la notificación del demandado buscando así buscando así su vinculación por pasiva; gestión a efectuarse exclusivamente a través de la parte interesada, SIN que se advierta intención efectiva de lograr su notificación, razón por la cual y luego de varios requerimientos fallidos, se le requirió por última vez el día 19 de noviembre de 2021, agotar la vinculación de la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, contando con el término de 30 días para cumplir con el referido requerimiento, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P, sin que hasta la fecha se observe intención de proceder tal y como se indicará.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados un proceso

indefinidamente, aunado que se encuentra cumplido el término señalado por el numeral 1 del artículo 317 del CGP, sin que las partes hubiesen promovido alguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda enunciada; se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados y se procederá al archivo del expediente.

Adicional a ello, nuestro Estatuto Procesal Civil no tiene establecido otro mecanismo legal que reemplace el desistimiento tácito que permitan dar salida a procesos inactivos por falta de impulso de las partes, lo cual generan un cumulo de expedientes sin que se avizore su resolución, cuyo impulso no depende del Despacho sino de las partes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO promovida por la señora GLORIA MARYORI MARIN MONTOYA a través de apoderado judicial, frente al señor JHON FREDY ATEHORTUA.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos y hágase entrega de aquellos a la parte solicitante.

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0d429c231736a7393a2f60325423dcd66d9a35c1da2dcd998817139c06aecd**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00228-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de enero de dos mil veintidós

Vencido el término que la ley otorga al demandado para ejercer su derecho de defensa, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día CUATRO de MARZO de 2022 a las 10:00 AM en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, máxime cuando fue informado por ambas partes el canal digital, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

LISANDRA MARÍA URIBE ARBELAEZ C.C 43.598.683

DANIEL MATEO PALACIO SALAZAR C.C 1.020.461.100

MARLENY DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO C.C 43.681.359

INTERROGATORIO DE PARTE: que rendirá el demandando, conforme a los hechos y pretensiones formulados que formulará su apoderado en audiencia.

Por su inconducencia e impertinencia al no indicarse ni hallarse por el juzgado la utilidad que tiene para el proceso declarativo, se NIEGA requerir a la parte demandada aportar el documento de liquidación de cesantías del señor WAGNER HUMBERTO PARDO previo la separación con la demandante,

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e669d4a51ea69e645ae15caed361d0e901b5f27d5248577bbdfab94da3e8ef**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00037-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de enero de dos mil veintidós

Vencido el término del traslado de la demanda, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala el día TRES de MARZO de 2022 a las 10:00 AM en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, máxime cuando fue informado por ambas partes el canal digital, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

SANDRA MILENA VILLEGAS HINCAPIE C.C 42.843.588
JULIAN ANDRES VILLEGAS HINCAPIE C.C 1.041.232.528

DECLARACIÓN DE PARTE: que rendirá el demandante, conforme a los hechos y pretensiones formulados que formulará su apoderado en audiencia.

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

DE OFICIO

INTERROGATORIO: El despacho interrogará al menor JOSE DAVID VILLEGAS HINCAPIE, en el día y hora señalados para la audiencia, la cual se agotará virtualmente, recayendo el deber de garantizar su asistencia por la parte demandante.

Interrogatorio que se basará en escuchar sus deseos respecto a los aspectos que a él conciernen y afectan.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0396d7dd9305fb81b968c08d2be9f7c0db61cb00d16a0d7b6a4449fad2459f33**
Documento generado en 14/01/2022 04:28:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00045-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de Enero de dos mil veintidós

Vencido en silencio el término para manifestar algún acuerdo sobre la partición, no queda más remedio que de conformidad con el artículo 507 y 510, en concordancia con el 48 del Código General del Proceso, proceder a nombrar partidor para la realización del mismo así previa terna:

Nombre	Dirección	Teléfono
MARIA EUGENIA JIMENEZ VARGAS	CLL 20 22 – 70 El Retiro – Antioquia	3410674 mgasejuridicas@gmail.com
JORGE RUIZ LOPEZ	CLL 46 47 – 63 Bello – Antioquia	3113081347 abogadojorgeruiz@hotmail.com
MEDITERRANEO SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	Cra 39 E 48 SUR 50-1312 Envigado – Antioquia	3105931541 Ceballos.juridicao@gmail.com

A quienes se notificará de su designación por telegrama o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente, esta gestión será adelantada por el juzgado.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho por medios virtuales y se notifique del auto por el que fue designado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 02 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 17 de Enero de 2022 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.
--

Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3a9231d01b3e52ed64ef44fcc41166271eb7941fe62b39173a05aa5c360954**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440 31 84 001 2021-00210-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de enero de dos mil veintidós

Dando cumplimiento a lo dispuesto en audiencia del 05 de octubre de 2021 y mediante auto del 06 de enero de 2021 en los cuales se ordenó realizar visita domiciliaria e informe sociofamiliar al lugar de residencia de la demandada en la Vereda El Pozo y al lugar de residencia del demandante, para obtener información de las condiciones, habitacionales, sociales, culturales, físicas del hogar y demás aspectos relevantes para el desarrollo integral que puedan ofrecerle al niño y entrevista privada con el niño, a fin de obtener de él información acerca de la figura, concepto y percepción que tiene de ambos padres, establecimiento de reglas y pautas de crianza y demás aspectos importantes para el desarrollo integral, el Despacho a través de la Asistente Social realizó las actividades dispuestas y presentó los respectivos informes.

De otro lado y atendiendo al mensaje enviado de correo electrónico remitido por la Comisaria de Familia de El Peñol el día 13 de enero de 2021 se agrega al expediente el Informe de Visita Domiciliaria.

Por lo anterior se PONEN EN CONOCIMIENTO a las partes para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe790d460c92b3bf66aad985ddec7a4456b38ab42514cf5e0de870ad5124611**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2017-00435-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA
Catorce de enero de dos mil veintidós

En atención al escrito presentado por el señor ANDRES FELIPE OSORIO MONTES en su calidad de curador definitivo de su tío, el señor JUAN FERNANDO MONTES, se le insta para que proceda a rendir CUENTAS anualizada de ingresos y gastos que se han generado durante su gestión en el cuidado y mantenimiento de quien fuera declarado interdicto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b68f7c589b0e535a19a2bc13edcfa9511ad6885756763e6095f12a1e9381e37**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05440-31-84-001-2019-00318-00

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA

Catorce de enero de dos mil veintidós

Se DEJA EL EXPEDIENTE a disposición de las partes interesadas para los fines que estimen pertinentes dado que aún no se ha recibido el informe de la valoración de apoyos a la demandada, una vez se reciba se fijará fecha para audiencia concentrada si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e32a78dfa7d6b5a3653a262be5b90b01b3c62398ec53a2fac5e3fb398edbf2**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05-440-31-84-001-2018-00190-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Catorce de Enero de dos mil veintidós

Conforme a las voces del artículo 301 del CGP ENTIENDASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JOSE LUIS HOYOS CIRO En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA para representarlo al Doctor LUIS ENRIQUE GIRALDO DUQUE con T.P 41.813 del CSJ en los términos y condiciones del poder conferido.

El demandado podrá solicitar al e mail del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, vencido los cuales les comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De otro lado y surtido como aparece el emplazamiento a CLARA ESTHER HOYOS CIRO, DIOCELINA HOYOS CIRO, JULIO ALFREDO HOYOS CIRO, EFREN DE JESUS HOYOS CIRO, FABIOLA HOYOS CIRO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO HOYOS CIRO, ALCIDES Y VICTOR GONZALEZ CIRO, para tal fin y por economía procesal, se nombra al (a) abogado (a) DAVID FERNANDO ARISTIZABAL SALAZAR T.P. 165.110 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el cel 314.779.62.21 el cual puede ubicarse en la dirección electrónica: aristizabalasociados@gmail.com quien funge también como apoderado de Judith Esther, María Alba Nelly y Norberto de Jesús Ciro Hincapié y curador ad litem de otros demandados.

Por el juzgado, se ORDENA REMITIR oficio dirigido al e mail de dicho abogado con adjunto de la demanda, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 02 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 17 de Enero de 2022 La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

**Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70000453f0b7caf4e67016dbb79d0fb21be4b706d42e1de6e1e499e4fdb083**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05440-31-84-001-2014-00689-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Catorce de enero de dos mil veintidós

Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto del 15 de diciembre de 2021, se advierte que el despacho comisorio para que se continúe con la entrega se expedirá una vez resuelva la impugnación de la sentencia de tutela la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia en la mentada providencia indicó que dejaba sin efecto lo actuado *“sin perjuicio de lo que llegare a decidir la Sala de Casación Laboral, al resolver la impugnación frente al referenciado fallo de tutela calendado 7 de diciembre de 2021 por su homóloga en lo Civil”*

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez



Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236087d236498a98e319366d718a60928908fc295000f22f743c8ec5841e8ad6**

Documento generado en 14/01/2022 04:28:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>